PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 309 DE 10 JUL. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 278 de fecha once (11) de junio de 2026"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley No. 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que la Ley No. 1960 de 2019, en su artículo 1°, modificó lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004, estableciendo en su parágrafo 2°, lo siguiente: *"**PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que ésta indique."*

Que a la vez, el artículo 2° de la Ley No. 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*; precisando que en el abierto *"(...) podrán participar las personas que acrediten los requisitos y*

condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que ésta establezca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto No. 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto No. 051 de 2018.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".*

Que en el artículo 24 del mencionado Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022, se menciona que, *"(...) En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.".*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 019 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2024, reglamentó la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, y en relación con el uso de la lista de elegibles, estableció:

> *"**Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles.** El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos: (...) 3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes". (...).*
>
> ***Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles.** La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de*

elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar. (...)".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **12297** del 28 de mayo de 2024, publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer tres (03) vacante(s) definitiva(s) en el empleo señalado con la OPEC No. **185534**, en la modalidad de **ABIERTO,** correspondiente al empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE,** el cual se encuentra en vacancia definitiva desde el treinta (30) de agosto de 2024 y se reportó como tal en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante comunicación recibida el veintitrés (23) de abril de 2026, con asunto *"AUTORIZACIONES USO DE LISTAS DE ELEGIBLES OPEC 185534"*, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC autorizo el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 185534 para la provisión de cuatro (4) vacantes, respecto de los elegibles ubicados en las posiciones veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31), a saber:

OPEC	POSICIÓN	ELEGIBLE
185534	28	JAVIER ALONSO SERNA URREGO
	29	KAROL JULIETH CERQUERA TRUJILLO
	30	PEDRO NEL DAZA REVELO
	31	ALVARO JAVIER CUASTUMAL SALAZAR

Que mediante Oficio PNNC No. 20264400796071 del veintisiete (27) de abril de 2026, radicado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el No. 2026RE149516 del treinta (30) de abril de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia puso en conocimiento de dicha Comisión una posible inconsistencia relacionada con las autorizaciones de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 185534, ante una eventual duplicidad entre autorizaciones otorgadas bajo la figura de *"Mismo Empleo"* y posteriores autorizaciones bajo la figura de *"Empleo Equivalente"*, con el fin de obtener el pronunciamiento de la CNSC antes de adelantar nuevas actuaciones de nombramiento y salvaguardar el orden de mérito.

Que la CNSC, mediante escrito del siete (07) de mayo de 2026 y posteriormente a través del Oficio No. 2026RS113988 del once (11) de junio de 2026, radicado

en PNNC bajo el No. 20264700065882 de la misma fecha, aclaró la situación planteada, dejando parcialmente sin efecto la autorización otorgada mediante Oficio No. 2026RS061000 del seis (06) de abril de 2026 respecto de la elegible ubicada en la posición veintisiete (27) de la lista, confirmó las demás autorizaciones emitidas y precisó que estas correspondían a vacantes diferentes del empleo identificado con el ID 224462, manteniéndose vigentes las autorizaciones comunicadas el veintitrés (23) de abril y el siete (07) de mayo de 2026 para la provisión de los empleos respectivos.

Que, en atención a que las vacantes autorizadas para el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, OPEC No. 185534, se encuentran ubicadas en distintas sedes geográficas, la Subdirección Administrativa y Financiera convocó a los elegibles autorizados a sesión virtual de selección de ubicación geográfica interna, realizada el once (11) de junio de 2026, en la cual, en estricto orden de mérito, correspondió al señor **ANDRES LEONARDO OLAYA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.281.640, el empleo asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.

Que es así como, fue expedida la Resolución PNNC No. 278 de fecha once (11) de junio de 2026, en la cual se nombra en período de prueba al señor **ANDRÉS LEONARDO OLAYA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.281.640**, en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la entidad.

Que a su vez, en el artículo cuarto (4°) de la mencionada Resolución, se dio por terminado el encargo efectuado mediante Resolución PNNC No. 196 del catorce (14) de mayo del 2025, al servidor público **GUIDO RICARDO LOPEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **92.670.239**, titular del empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, con derechos de carrera administrativa, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE,** en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE,** a partir de la fecha de posesión en período de prueba por parte de **ANDRÉS LEONARDO OLAYA AVILA**.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5°) de la Resolución PNNC No. 278 de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. **20264401126051** de fecha once (11) de junio de 2026, remitido el 17 de junio de 2026, le comunicó al señor **ANDRÉS LEONARDO OLAYA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.281.640**, el nombramiento en período de prueba en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL**

CARIBE; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que el día tres (03) de julio de 2026, el Grupo de Gestión Humana solicitó vía correo electrónico al Grupo de Atención al Ciudadano del Nivel Central verificar en la base de datos de correspondencia y atención al ciudadano si había ingresado una aceptación de nombramiento por parte del señor **ANDRÉS LEONARDO OLAYA ÁVILA**, remitida desde el correo igniscer@gmail.com; solicitud a la cual dicho grupo dio respuesta por el mismo medio, informando que, *"(...) revisando en el buzón de correspondencia, **no encontramos ningun correo** del ciudadano arriba mencionado (...)"*. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

> *"**ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada **no manifiesta la aceptación del nombramiento**, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)"*. (Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

> ***"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".*

Que de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

Que la Corte Constitucional en esta oportunidad también manifestó: *"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aun en contra de la voluntad de los administrados".*

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, expediente 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a la no manifestación de aceptación por parte del señor **ANDRÉS LEONARDO OLAYA AVILA**, del nombramiento en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente derogar en su integridad la Resolución PNNC No. 278 de fecha once (11) de junio de 2026; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del encargo, según lo dispuesto en el artículo cuarto (4°), se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar en caso de ser procedente, el siguiente elegible en estricto

RESOLUCIÓN NÚMERO: 309 **DE 10 JUL. 2026**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 278 de fecha once (11) de junio de 2026"

orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución **12297** del veintiocho (28) de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 278 de fecha once (11) de junio de 2026, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor **ANDRÉS LEONARDO OLAYA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.281.640**, en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4°) de la Resolución PNNC No. **278** de fecha once (11) de junio de 2026, mediante la cual se dispuso la terminación del encargo efectuado mediante Resolución PNNC No. 196 del catorce (14) de mayo de 2025, al servidor público **GUIDO RICARDO LOPEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **92.670.239,** titular del empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, con derechos de carrera administrativa, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE,** en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 13**, asignado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**; lo anterior, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y conforme a lo señalado en la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar, en caso de ser procedente, el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. **12297** del veintiocho (28) de mayo de 2024.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **ANDRÉS LEONARDO OLAYA AVILA**, al servidor público **GUIDO RICARDO LOPEZ PATERNINA**; así como también, al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, a través del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 309 DE 10 JUL. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 278 de fecha once (11) de junio de 2026"

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los 10 JUL. 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera.
Marla Vanessa Quintero Moreno – Contratista Grupo de Gestión Humana.
Elaboró: Uriel David Rodríguez Velásquez – Contratista Grupo de Gestión Humana.